

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES No. PSA-SIP-009-2026 / UNIMAYOR
(19 de octubre de 2026)**

La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, dentro de los términos contemplados en el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES N° PSA-SIP-009-2026 / UNIMAYOR, brinda respuesta a las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

1. OFFICE NEED S.A.S. — EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS

OBSERVACIÓN 1.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. No se acoge la solicitud de reducir de cinco (5) a dos (2) años la experiencia mínima prevista en el proyecto de pliego. La experiencia es un requisito habilitante que permite verificar la idoneidad del proponente, pero no constituye un factor de ponderación ni garantiza, por sí sola, la correcta ejecución. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que sea adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato; el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena considerar, entre otros elementos, el riesgo contractual, el valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. En armonía con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la Entidad distingue entre la antigüedad comercial y la experiencia efectivamente adquirida: la primera no sustituye la demostración de contratos relacionados con el objeto. En el presente procedimiento se prevé un suministro que integra distintas categorías de equipos tecnológicos, con obligaciones de entrega, compatibilidad, garantía y atención posventa, por lo que la Entidad considera pertinente conservar un umbral temporal orientado a verificar continuidad operativa y trayectoria en el sector. La reducción automática a dos (2) años, por el solo hecho de permitir un mayor número potencial de participantes, no demuestra equivalencia respecto de los riesgos y obligaciones identificados. Por consiguiente, se mantiene el requisito de cinco (5) años en los términos del proyecto de pliego, sin perjuicio de la verificación separada de los contratos ejecutados y de los demás requisitos habilitantes. La aplicación de este requisito deberá corresponder a la justificación y evidencia del análisis del sector que integra los documentos de planeación del proceso.

2. OFFICE NEED S.A.S. — CERTIFICADO DE USO DEL SUELO

OBSERVACIÓN 2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge la solicitud de aclaración. El certificado de uso del suelo acredita la compatibilidad urbanística de las actividades desarrolladas en un inmueble, conforme al ordenamiento territorial aplicable; no sustituye la verificación de la capacidad jurídica, experiencia ni idoneidad para comercializar cada equipo. La mención exclusiva a la venta de escáner láser terrestre no resulta suficiente para describir el conjunto del suministro y puede generar una barrera injustificada. En consecuencia, se precisará que, cuando legalmente corresponda aportar dicho certificado, este deberá ser compatible con la actividad comercial efectivamente desarrollada por el establecimiento, sin exigir la denominación literal de un producto específico. La Entidad verificará además la necesidad y proporcionalidad de exigirlo como requisito habilitante a todos los oferentes, incluidos quienes suministren sin establecimiento abierto al público.

3. SASOFTCO S.A.S. — TOTALIDAD DE CÓDIGOS UNSPSC EN UN MISMO CONTRATO

OBSERVACIÓN 1.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge parcialmente la observación y no se acepta la pretensión de acreditar solamente uno (1) de los códigos UNSPSC. El objeto contractual comprende bienes de distinta funcionalidad, entre ellos equipos de cómputo, periféricos, dispositivos fotográficos y componentes complementarios. La verificación de experiencia debe guardar correspondencia con esa pluralidad, sin exigir identidad absoluta entre cada producto a adquirir y cada suministro previamente ejecutado. Según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia habilitante debe ser adecuada y proporcional; asimismo, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente orienta a valorar la relación material de la experiencia con las prestaciones contratadas, en vez de utilizar el Clasificador como una barrera puramente formal. Por ello, la Entidad no estima suficiente acreditar una sola clase, pues ese supuesto podría demostrar experiencia limitada a una fracción de los bienes, sin evidencia de capacidad de suministro sobre el conjunto tecnológico requerido. No obstante, para evitar que la concurrencia exacta de las once (11) clases se convierta en una exigencia excesivamente rígida, se flexibiliza el requisito y se admite su acreditación mediante los contratos aportados, de conformidad con la regla unificada de experiencia. **De los once (11) códigos UNSPSC relacionados, el proponente deberá acreditar por lo menos nueve (9) códigos en los contratos aportados para demostrar experiencia. Esta modificación será incorporada expresamente en el pliego de condiciones definitivo.** La verificación se efectuará al tercer nivel (clase) del Clasificador, sin exigir que todos los códigos se encuentren reunidos en un único contrato, y se valorará conjuntamente la relación del objeto o alcance de los contratos con el suministro pretendido. El umbral de nueve (9) clases deberá ser coherente con la participación técnica y económica de los bienes principales y con el análisis del sector del proceso.

4. SASOFTCO S.A.S. — CONTRADICCIÓN EN EL NÚMERO DE CONTRATOS

OBSERVACIÓN. Señala que el proyecto menciona simultáneamente un (1) contrato, mínimo dos (2) y máximo tres (3), y un anexo redactado en singular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge la observación respecto de la necesidad de unificar el número de contratos exigidos para acreditar experiencia. En el pliego de condiciones definitivo se precisará de manera expresa el número de contratos admisibles, el valor que deberán acreditar, el período exigido y la forma de verificar los códigos UNSPSC en los contratos aportados, de manera que exista una única regla clara y objetiva para todos los interesados.

5. SASOFTCO S.A.S. — DISCREPANCIA EN EL OBJETO DE LA ADENDA No. 1

OBSERVACIÓN. Advierte que la Adenda No. 1 del 8 de octubre de 2026 alude a laboratorios de Física, Ingeniería Multimedia y Usabilidad, mientras el proyecto de pliego y los estudios previos refieren Fotografía y Fabricación Digital.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge la observación. La Entidad aclarará y unificará en los documentos definitivos del proceso PSA-SIP-009-2026 la identificación del objeto

contractual, de conformidad con los estudios previos y la ficha técnica correspondiente a la adquisición de equipos tecnológicos para los laboratorios de Fotografía y Fabricación Digital de la Facultad de Arte y Diseño. Se efectuarán las correcciones documentales pertinentes para asegurar coherencia entre el objeto, las especificaciones técnicas y los requisitos habilitantes.

6. SASOFTCO S.A.S. — NIVEL UNSPSC E INCONSISTENCIA DE CLASIFICACIÓN

OBSERVACIÓN. Solicita confirmar la verificación al tercer nivel (clase) y corregir la relación entre los códigos 271121 y 27113200 en el ítem de herramientas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se acoge la solicitud de aclaración. La verificación de la clasificación UNSPSC registrada en el RUP se efectuará al tercer nivel (clase), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Los códigos de ocho dígitos utilizados para identificar productos en la ficha técnica no se exigirán como clasificación inscrita en el RUP. Igualmente, se corregirá la inconsistencia identificada en la clasificación del ítem correspondiente al kit de herramientas, y se publicará la tabla ajustada en el pliego de condiciones definitivo.

7. SASOFTCO S.A.S. — PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y PARTICIPACIÓN POR DELEGADO

OBSERVACIÓN. Solicita confirmar la recepción de ofertas por mensajería antes del cierre y la participación en la subasta de apoderado o delegado debidamente facultado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD. Se aclara que las propuestas podrán remitirse por mensajería, siempre que sean recibidas efectivamente en el lugar señalado por la Institución antes de la fecha y hora de cierre establecidas en el cronograma. La remisión no amplía el plazo ni exonera al interesado de las consecuencias de una entrega extemporánea. Asimismo, el proponente podrá participar en la audiencia de subasta inversa mediante apoderado o delegado debidamente facultado para representarlo y efectuar lances vinculantes, conforme a las reglas del pliego de condiciones.

Atentamente,

HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
Rector